



REGLAMENTO N° 27
LOS MUERMOS, 23 de agosto de 2022.-

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 4 letra c) la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 22 letra c y artículo 23 letra j, del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Los Muermos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 332, del 10 de mayo del 2018, contenido en Acta de Concejo N° 52 y sancionado por Decreto Exento N° 1220/07-05-2018;
- 3.- Lo señalado en el dictamen número E210590 de fecha 05 de mayo del año 2022 emanado de la Contraloría General de la República;
- 4.- Lo dispuesto en el dictamen número 55.950 de fecha 07 de julio del año 2012 emanado de la Contraloría General de la República;
- 5.- Lo dispuesto en el dictamen número 68.412 de fecha 31 de octubre del año 2012 emanado de la Contraloría General de la República;
- 6.- En uso de las facultades constitucionales que me confiere la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7.- Lo dispuesto en Acta Sesión Ordinaria N°40, de Concejo Municipal realizada con fecha 05 de agosto del 2022.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, desde diciembre del año 2019 se ha producido un brote de la enfermedad "Coronavirus" o "Covid-19", producida por el coronavirus "2" del síndrome respiratorio agudo grave (SARs-CoV-2), con origen en la República Popular China;
- 2.- Que, con fecha 30 de Enero del año 2020, el Director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaro que el brote de Covid19, constituye una



emergencia de salud pública internacional, en virtud del artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por nuestro país mediante el decreto 230 del año 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

3.- Que, dicha circunstancia trajo como consecuencia una crisis económica de carácter mundial, la cual ha provocado graves estragos en los segmentos más vulnerables de la población;

4.- Que, nuestro país no ha quedado ajeno a lo anterior. En efecto, debido a estos factores de corte internacional pero también a cuestiones de índoles internas, el costo de la vida ha tenido un aumento exponencial afectando aquello a la población más vulnerable;

5.- Que, a lo anterior se debe sumar el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania el cual ha provocado una escalada alcista en el precio de los combustibles en general dentro de los cuales se encuentra el gas;

6.- Que, en virtud de lo anterior y considerando que el gas es un bien de primera necesidad, se hace necesario acudir en ayuda de aquellos vecinos de la comuna de Los Muermos que se encuentran en estado de necesidad permanente con el objeto de facilitar su calidad de vida;

7.- Que, en ese orden de ideas la Contraloría General de la República mediante dictamen número E210590 de fecha 05 de mayo del año 2022 emanado de la Contraloría General de la República ha señalado que las municipalidades *“solo podrían vender y/o distribuir gas a sus vecinos en la medida que el legislador las autorice expresamente”*. Sin embargo, contempla la posibilidad de que los municipios en ejercicio de sus facultades relacionadas con la asistencia social puedan prestar ayuda para satisfacer dicha necesidad;

8.- Que, a su vez el artículo 4 letra c) de la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que *“las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica”*;





9.- Que, a mayor abundamiento el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Los Muermos, citado en numeral 2 de los vistos del presente cuerpo legal, señala en su artículo 22, que tiene como función general, entre otras, la de su letra c, que señala *“Proponer y ejecutar cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, tercera edad, infancia, deportes y recreación.”*. Igualmente, lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento, que tiene como función específica, entre otras, la descrita en su letra j, que señala: *“Prestar asistencia social paliativa en los casos de emergencia.”*

10.- Que, por lo señalado es que se hace necesario dictar el presente reglamento que regule la entrega de vales de gas en la comuna de Los Muermos en los términos que a continuación se señalarán:

REGLAMENTO DE ENTREGA DE VALES DE GAS EN LA COMUNA DE LOS MUERMOS



ARTÍCULO 1º.- El art. 4º letra “c)” de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que *“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: c) La asistencia social”*.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este cuerpo regulador, los aporteseconómicos son *“todos aquellos que de un modo directo determinan la percepción de una cantidad o la dispensa de un pago obligatorio”*¹.

Para los efectos del presente Reglamento, tenemos los siguientes conceptos:

¹Jordana de Pozas, Luis, ob. cit. [nota 2], p. 53



a) Subsidio: Se otorgará a través de la entrega, contra reembolso parcial, de vales de gas para los vecinos de la comuna, con el propósito de ir en ayuda social y abaratar los costos del gas para las personas vulnerables.

b) Beneficiario adquirente: Será el vecino de la comuna que cumpla con los requisitos que más adelante se detallan y desee ser beneficiario de un subsidio para la adquisición de gas licuado.

c) Calificación Socioeconómica: Parámetros establecidos en este reglamento para calificar como beneficiario de una ayuda económica para subsidiar el valor del gas licuado.

d) Costo del vale de gas licuado: Los vales serán subsidiados y reembolsados al valor del costo de adquisición, no pudiendo la municipalidad lucrar con diferencias de precio.

e) Reembolso: Devolver una cantidad a poder de quien la había desembolsado.

Del 100% del valor del valor del gas, el beneficiario reembolsara un valor fijo de \$14.000.-, constituyendo esto una obligación; la diferencia del valor total del vale de gas, será subsidiado por la Municipalidad de Los Muermos.

Se entenderá que el beneficio que regula esta norma tendrá la calidad de directo. En tal sentido, se concebirá el costo atribuible a la entidad edilicia del valor del vale adquirido previamente por Mercado Público, no siéndole exigible al beneficiario la obligación de reembolso. Y respecto del otro porcentaje conforme a tramo del saldo de valor, deberá el beneficiario reembolsarlo, en condiciones adquiridas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°.- La condición o requisito para la obtención o para la mantención de esta ayuda serán los siguientes:

a) Tener residencia en la comuna de Los Muermos; acreditado con la cartola del Registro social de Hogares.





b) Ser adulto mayor. Para los efectos de determinar quiénes son adultos mayores, se aplicará el criterio establecido en la Ley número 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, dónde el inciso segundo del artículo 1° de dicho cuerpo legal señala que es adulto mayor *“toda persona que ha cumplido sesenta años de edad”*;

c) Encontrarse inscrito en el Registro Social de Hogares; y

d) Pertenecer al 70% o menos de aquellos hogares con menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO 4°.- La adquisición de los vales de gas solo podrá ser efectuada una vez al mes para la persona beneficiada.

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos que se generen a partir del reembolso del valor del vale de gas que no se encuentra subsidiado por el municipio, se imputarán al Subtítulo 05, CxCTransferencias Corrientes, Ítem 01, del Sector Privado, Asignación 001, **TRANSFERENCIA CON CARGO A INGRESOS DE GESTIÓN**, Sub Asignación 001, denominada **“REEMBOLSO PROGRAMA APOYO EN GAS GRUPOS VULNERABLES”** (cuenta que sólo se utilizará para estos fines, de manera tal, de mantener un control contable y administrativo de dicho beneficio), a su vez, los gastos que genere la ejecución de este beneficio se imputarán al Subtítulo 24, CxP Transferencias Corrientes, Ítem 01, al sector privado, asignación 007, Asistencia Social a Personas Naturales, Sub Asignación 001, Dideco, Asignación 004, denominada **“PROGRAMA APOYO EN GAS GRUPOS VULNERABLES”**.

Finalmente, y con el objeto de dejar consignado en este reglamento el ingreso por el reembolso que efectúen los beneficiarios al presupuesto de ingresos por la parte no subsidiada, se deberá emplear el impuesto **“001” “TRANSFERENCIA CON CARGO A INGRESOS DE GESTIÓN”,** Línea **“001” “REEMBOLSO PROGRAMA APOYO EN GAS GRUPOS VULNERABLES”** del programa acceso





directo a tesorería, en el módulo "ORDENES DE INGRESOS" del sistema computacional.

ARTÍCULO 6°.- La normativa de ayuda social implementada por la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, está orientada a superar las carencias o dificultades que presentan los habitantes de la comuna, que viven en estado de necesidad manifiesta o vulnerabilidad social, debidamente acreditada.

ARTÍCULO 7.- El beneficio que regla este cuerpo de normas tendrá la calidad de provisorio en razón del alza del gas y tendrá una duración de tres meses a partir del mes de agosto del año 2022, y que la Municipalidad en ejercicio de sus facultades de desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, subsidiará la diferencia del valor fijo reembolsable, por la adquisición total de los vales de gas.

ARTÍCULO 8°.- Conforme entonces, las Municipalidades se encuentran habilitadas para desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, permitiendo, entregar ayuda a personas que se encuentren en un estado de necesidad.

Asimismo, para el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de necesidad manifiesta, o que es lo mismo, la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

ARTÍCULO 9°.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del departamento social determinar que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos artículo 3° de este reglamento y de esta manera acceder al referido beneficio.

ARTÍCULO 10°.- El reembolso de \$ 14.000 fijo, que es de obligación del beneficiario, deberá realizarlo en tesorería municipal ubicada en Antonio Varas





número 498 de la comuna de Los Muermos, acto en el cual percibirá materialmente el Vale de Gas, situación que se desarrolla únicamente para efectos de orden interno.

ARTÍCULO 11º.-El mal uso de este beneficio y ayuda social, como que se compruebe la presentación de documentación falsa y/o vender los vales de gas, conllevara a que no se renueve, además de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que corresponda según sea el caso, siendo sancionado con la eliminación permanente del beneficio. Para ello, el Director (a) de la Dirección de desarrollo comunitario deberá presentar un informe comprobatorio al Alcalde, quien sancionará al beneficiario a través de un decreto alcaldico.

ARTÍCULO 12º.-La tenencia de los vales de gas adquiridos por la Municipalidad de Los Muermos deberán ser resguardados en la caja fuerte disponible en Tesorería Municipal, la que para todo evento se entenderá como dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, lo anterior al considerarse un equivalente al efectivo.

ARTÍCULO 13º.-Para la adquisición de los vales de Gas, se procederá, mediante sistema de Mercado Público (Ítem Convenio Marco).

La Municipalidad, cumpliendo las condiciones y requisitos indicados en la Ley 19.886 y su reglamento, adquirirá los vales de gas, los que, una vez en su poder, pondrá a disposición de la comunidad, y que, conforme registro social de hogares, y demás requisitos previstos en este reglamento, verificará si el solicitante está facultado o no, para ser destinatario de la ayuda social indicada.

ARTÍCULO 14º.-Este reglamento solo contempla la entrega y subsidio de vales de gas equivalentes a balones de 15 kilos.

ARTÍCULO 15º.-Tal como se ha señalado a lo largo de este reglamento, la adquisición por parte de esta corporación edilicia de los vales de gas que serán posteriormente entregados a sus beneficiarios, deberán cumplir tanto con las reglas establecidas tanto en la Ley número 19.886 Sobre Contratos Administrativos de





Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, como las establecidas en la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 16°.-El presente reglamento regirá desde el mes de agosto hasta el mes de octubre del año 2022. Sin perjuicio de lo anterior, para extender la vigencia del mismo para años sucesivos, bastará que se dicte el correspondiente acto administrativo que establezca la prórroga de este beneficio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



TATIANA MOYA LEIVA
Secretaria Municipal

SERGIO HAEGER YUNGUE
Alcalde

SHY/TML/ROF/EAM/MGM/RSV/jrsv-

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Administración municipal.
- 2.- Dirección de desarrollo comunitario.
- 3.- Dirección de administración y finanzas.
- 4.- Dirección de control municipal.
- 5.- Archivo.